

colar, Educación General Básica y Educación Especial, desestimándose por tanto los demás pedimentos de la demanda.

No se hace expreso pronunciamiento de costas».

El Consejo de Ministros ha dispuesto conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado Acuerdo para general conocimiento.

Madrid, 31 de mayo de 1993.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

16764 *RESOLUCION de 14 de junio de 1993, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 784/1987, interpuesto por doña Encarnación González Martínez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 784/1987, interpuesto por doña Encarnación González Martínez, contra la Orden de 13 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se aprueba el expediente del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, convocado por Orden de 29 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Encarnación González Martínez, contra los citados actos recurridos que quedan confirmados por ser conformes a derecho, sin costas.»

Dispuesto por Orden de 31 de mayo de 1993 el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al mismo para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de junio de 1993.—El Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

16765 *RESOLUCION de 15 de junio de 1993, de la Dirección General de Programación e Inversiones, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, relativa al recurso contencioso-administrativo número 59.491, sobre la denegación de ampliación de una unidad del concierto educativo del Centro de BUP/COU «Blanca de Castilla», de Burgos.*

En el recurso contencioso-administrativo número 59.491, interpuesto en nombre y representación de la Congregación Hijas de Jesús, titular del Centro de BUP/COU «Blanca de Castilla», de Burgos, contra la Resolución del Ministro de Educación y Ciencia de 28 de julio de 1989, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 14 de abril de 1989, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo

de la Audiencia Nacional, con fecha 26 de noviembre de 1991, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Congregación Hijas de Jesús contra la Resolución del Ministro de Educación y Ciencia de 28 de julio de 1989, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden del citado Ministro, de 14 de abril de 1989, por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos de los Centros docentes privados que se indican, por ser dichas Resoluciones, en los extremos examinados, conformes con el ordenamiento jurídico.

Y todo ello, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Dispuesto por Orden de 31 de mayo de 1993, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 15 de junio de 1993.—El Director general, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia de Burgos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

16766 *ORDEN de 10 de junio de 1993 por la que se actualizan los anexos I y II de las normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipos de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos.*

La disposición final primera del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, faculta al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para modificar los anexos, a fin de adaptarlos a la evolución de la reglamentación de la homologación de vehículos y sus partes y piezas, así como para establecer las fechas a partir de las cuales serán de obligado cumplimiento las Directivas y Reglamentos que se aprueben sobre esta materia.

Mediante las Ordenes de 4 de febrero de 1988, de 10 de abril de 1989, de 24 de noviembre de 1989, de 16 de julio de 1991, de 24 de enero de 1992, de 24 de julio de 1992 y de 29 de diciembre de 1992 se actualizaron las Directivas publicadas en los años 1987, 1988, 1989, 1990, 1991 y parte de 1992, respectivamente.

La publicación de las nuevas Directivas y Reglamentos en los años 1992 y 1993 aconseja el dictado de una nueva disposición modificando los citados anexos.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Se modifican los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, que quedan redactados como se indica en el anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 1993.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de Política Tecnológica.